

el suero i enlo q han seguit dicho es Saluo si se estuyere con el
bargo derecho seguit es fueru por q non pueda tener. ¶

Pero q quese p don q se puedan demandar heredades o mue-
bles o emendas de r. d. uos o de malhermas q ayen fecho los
vros a los onos fasta aq la heredar por su fueru i el mueble por do de
uere Saluo armas o bestias o otras cosas quales qer q fueren de ma-
dis en pelesas. ¶

Otro q los fechos q son comenzados fasta aq a los libremos
nos con fueru i con derecho seguit a los libramos con fueru i con
derecho fasta aq. ¶

Otro q si algunos estan en tregua de sesenta años o de mayor tpo
o de menos tpo fasta treynta años q finyn con ellas asl como esta
pote si alguna cosa acaesiere entre ellos en esta tregua qlo puedan apre-
llar i demandar seguit las condycions q se contenen en este mto o de
nanyeres asl como si ouyeren p donados vnos a otros. Et las treguas q
son agoras de menor tpo de treynta años q se p donen i q se a fien luego.
Et finq la tregua apida q sean renudados qnta este p don q es sobre
dicho. ¶

En este p don q non se emenda los q se acaesyeren en la muerte
de n. luso i de los onos q y murieron con el por q es el mto tal
enq non ha y logu de fusar nos p don aqellos q fueron fallados
por la p. n. i q nos mandamos pregonar por esta fuson. ¶

Otro q por q la nra justiaa se pueda mejor conphir qnta sobi los
fechos q acaesyeren de aq adelante entre los fros talgo por q
los malos sean estymetados i ellos ayen fuson de buir en p. n. i en

